

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REDACCIÓN FINAL**

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE A LA  
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE  
AGUAS CLARAS UPALA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD**

**EXPEDIENTE N.º 25.409**

**9 DE ABRIL DE 2026**

**CUARTA LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS  
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS UPALA, UN  
BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1-Autorización

Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica número dos- cero cero – cero cuatro cinco cinco dos dos (n.º 2-000-045522) para que desafecte y done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero seis uno ocho nueve cero (n.º 3-002- 061890), finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número dos-dos cero cero ocho ocho dos-cero cero cero (n.º 2-200882-000), que hoy es un terreno de naturaleza para instalaciones de la Escuela de San Isidro de Aguas Claras, ubicado en el distrito 2- Aguas Claras, cantón 13- Upala de la provincia de Alajuela y con los siguientes linderos: norte: quebrada en medio Francisco Arce Picado; sur: Abelino Alvarado Rojas; este: Humberto Porrás Luna, y oeste: calle pública con un frente de ciento cincuenta y siete metros cincuenta y dos centímetros lineales (157,52 m). El terreno tiene una medida de trece mil ochocientos quince metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (13.815,43 m<sup>2</sup>); plano catastrado A-cero siete cero cero ocho dos ocho-uno nueve ocho siete (A-0700828-1987).

ARTÍCULO 2-Destino del terreno

El terreno donado por el Estado a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala será destinado a la satisfacción de los servicios intereses locales, a los fines de desarrollo comunal, descritos en el artículo 3 de la Ley 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del 7 de abril de 1967, sobre desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 3-Otorgamiento

Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue las escrituras de traspaso correspondientes. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que pueda señalar el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina  
**Diputadas y diputados**